

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE EN MATERIA DE CICLOS CLÍNICOS DE LA LICENCIATURA EN NUTRICIÓN, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ISEM”, REPRESENTADO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, ASISTIDO POR EL DR. CÉSAR HUMBERTO BOTELLO ORTÍZ, JEFE DE LA UNIDAD DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y CALIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, U.E.S. IXTLAHUACA, EN ADELANTE “EL PLANTEL”, REPRESENTADO POR EL DR. PABLO BEDOLLA LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE RECTOR; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” Y LO HACEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE “EL ISEM”:

I.1.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México, el Instituto de Salud del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene entre sus objetivos la prestación de servicios de salud en la Entidad.

I.2.- Que el **Mtro. Francisco Javier Fernández Clamont**, fue designado Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, según consta en el nombramiento de fecha 6 de mayo de 2021, por lo que cuenta con atribuciones legales para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México y 12 fracciones III y XXI del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

I.3.- Que el **Dr. César Humberto Botello Ortiz**, Jefe de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en la clave 217B20100 del Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México.

I.4.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, así como para recibir toda clase de comunicaciones el ubicado en la Avenida Independencia Oriente 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50070.

II.- DE “EL PLANTEL”:

II.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea la “Universidad Mexiquense del Bicentenario”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México, en fecha 20 de enero de 2009.

II.2.- Que el Dr. Pablo Bedolla López, fue designado Rector de la Universidad Mexiquense Bicentenario, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, según consta en el nombramiento de fecha 1 de octubre de 2018, por lo que cuenta con atribuciones legales para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 fracciones I y IX del referido Decreto de Creación.

II.3.- Que como establecimiento educativo tiene entre otras finalidades:

- a) Formar los recursos humanos y capacitarlos técnicamente para apoyar el desarrollo de su región en la producción de bienes y servicios socialmente necesarios.
- b) Establecer los medios para conectar sistemáticamente la teoría educativa del área clínica en la práctica para poder elevar la calidad académica de **"EL PLANTEL"**.
- c) Tener como norma académica, el mantener al estudiantado actualizado respecto al área clínica.
- d) Responder con eficacia a las necesidades que plantean las instituciones públicas de la región en cuanto a la formación de Licenciados y Licenciadas en Nutrición.
- e) Ofrecer a los estudiantes un abanico de alternativas para vincularlos con las diversas instituciones públicas.
- f) Involucrar a los diversos sectores de la sociedad para complementar el proceso formativo del estudiante y consolidar los perfiles de formación profesional.
- g) Entender la inserción del proceso educativo en el contexto de la realidad social como resultado de la convergencia de voluntades y esfuerzos de los diversos sectores de la sociedad que la hace posible.

II.4.- Que con el propósito de disponer de un instrumento que facilite el desarrollo de los Programas Académicos y Operativos de campos clínicos ha determinado celebrar el presente Convenio, en materia de ciclos clínicos con **"EL ISEM"** a fin de establecer las bases y mecanismos adecuados para llevar a cabo acciones concertadas que contribuyan al mejoramiento de la enseñanza.

II.5.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, así como para toda clase de comunicación el ubicado en Carretera México-Toluca, km 43.5, Barrio San Miguel, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, C.P. 52740.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio, es establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para llevar a cabo acciones que contribuyan al mejoramiento de la enseñanza durante el periodo de **ciclos clínicos de la Licenciatura en Nutrición**.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL ISEM":

- a) Facilitar la aplicación del programa de prácticas de ciclos clínicos, la integración de conocimientos y la adquisición de habilidades y destrezas.

b) Otorgar las Sedes de acuerdo con la capacidad que tenga para dichos efectos, así como la matrícula que tenga autorizada en la Opinión Técnica Académica Favorable que emite la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud, en adelante "CIFRHS". El ingreso de alumnos a cada una de las Sedes o Subsedes se encontrará limitada a las políticas sanitarias para el tratamiento de la enfermedad COVID-19 a nivel nacional y estatal.

c) Respetar la regionalización establecida para la asignación de sedes.

d) Otorgar el uso de los campos clínicos, con carácter de sede o subsele para el desarrollo de los programas generales y específicos.

PROGRAMAS:

MÓDULO	CICLOS CLINICOS	SEDES	CLUES	ALUMNOS
QUINTO SEMESTRE				
Clinica I	Realizar Acciones de orientación alimentaria a nivel individual y comunitario.	Jurisdicción Sanitaria Ixtlahuaca	MCSSA005316	10
Dietoterapia I		Hospital Municipal Jiquipilco "Hermenegildo Galeana"	MCSSA018610	1
SEXTO SEMESTRE				
Clinica II	Realizar Acciones de orientación alimentaria e intervención nutricional de primer nivel de atención individual y comunitaria.	Jurisdicción Sanitaria Ixtlahuaca	MCSSA005316	30
Dietoterapia II		Hospital General Ixtlahuaca "Valentín Gómez Farías"	MCSSA002872	8
		Hospital Municipal Jiquipilco "Hermenegildo Galeana"	MCSSA018610	2
SÉPTIMO SEMESTRE				
Nutriología Clínica	Realizar Acciones de orientación alimentaria e intervención práctica clínica nutricional.	Jurisdicción Sanitaria Ixtlahuaca	MCSSA005316	10
Genómica Nutricional		Hospital General Ixtlahuaca "Valentín Gómez Farías"	MCSSA002872	4
		Hospital Municipal Jiquipilco "Hermenegildo Galeana"	MCSSA018610	1
NOVENO SEMESTRE				
Farmacología y Nutrición	Realizar Acciones de orientación alimentaria e intervención práctica clínica nutricional.	Jurisdicción Sanitaria Ixtlahuaca	MCSSA005316	10
Apoyo Nutricional Especializado		Centro Médico Toluca "Lic. Adolfo López Mateos"	MCSSA01022	4
		Hospital General Ixtlahuaca "Valentín Gómez Farías"	MCSSA002872	4
		Hospital Municipal Jiquipilco "Hermenegildo Galeana"	MCSSA018610	1

- e) Proponer a los candidatos para profesores de acuerdo con el perfil docente que la Institución Educativa analizará en base a sus lineamientos.
- f) Participar en el sistema de supervisión y evaluación de los alumnos.
- g) Vigilar el cumplimiento del Convenio por conducto de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad.
- h) Aplicar las medidas disciplinarias conducentes, cuando el caso lo amerite.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL PLANTEL":

- a) Presentar ante "EL ISEM" la solicitud de ciclos clínicos con seis meses de anticipación al inicio de las actividades.
- b) Abstenerse de utilizar campos clínicos que no hayan sido autorizados.
- c) Respetar el horario que establezca la Institución de Salud para que se lleven a cabo las actividades teórico-prácticas.
- d) Designar al personal docente propuesto por "EL ISEM", otorgándoles los créditos y apoyos correspondientes.
- e) Supervisar y evaluar las actividades de docencia de los alumnos.
- f) Desarrollar sus actividades sin interferir con las funciones sustantivas de la unidad.
- g) Utilizar el campo clínico solamente para las actividades comprendidas en el programa operativo específico.
- h) Abstenerse de realizar las actividades teórico-grupales dentro del área de pacientes.
- i) Cumplir con los parámetros establecidos para la asignación de estudiantes por servicio.
- j) Asignar únicamente un grupo de alumnos por unidad, salvo en el caso en que existan múltiples proporcionales de los mencionados en las normas en materia de ciclos clínicos.
- k) No exceder el número de alumnos permitido para las actividades teóricas en el aula y las prácticas.
- l) Coadyuvar en la aplicación de las medidas disciplinarias conducentes cuando el caso lo amerite.
- m) Proveer en la esfera administrativa los recursos humanos, materiales y económicos, que utilicen en la ejecución del Convenio.
- n) Cuidar que los profesores se obliguen a desarrollar las actividades con los alumnos de una sola escuela y asistan a las reuniones que convoque "EL PLANTEL".
- ñ) Instruir a los alumnos que sean aceptados para realizar los ciclos clínicos a observar cabalmente los reglamentos, procedimientos, indicaciones y normatividad de "EL ISEM".

o) Responder por los daños y perjuicios ocasionados por la imprudencia, negligencia o descuido de los alumnos durante la prestación de los ciclos clínicos dentro de las instalaciones de "EL ISEM".

p) Abstenerse de incluir alumnos de otros Campus (en caso de contar con ellos) en los ciclos clínicos autorizados, concretándose a aquel que cuente con Opinión Técnica Académica Favorable emitida por la "CIFRHS".

q) No rebasar por generación, la matrícula de alumnos autorizada en la Opinión Técnica Académica Favorable emitida por la "CIFRHS".

r) Responsabilizarse de que los alumnos cuenten con todo el material y equipo de protección personal indispensable para el resguardo de su bienestar, principalmente en todo lo concerniente al virus SARS-CoV-2, en el entendido que el alumno o alumnos que no cuenten con el 100% de lo requerido de acuerdo a las disposiciones y recomendaciones vertidas por la Organización Mundial de la Salud; Normatividad en Salud Mexicana y las Normas Oficiales Mexicanas, no podrán ingresar a los campos clínicos.

s) Realizar en forma periódica el seguimiento del estado de salud de sus alumnos, a través de las pruebas correspondientes; para el caso que uno de los alumnos se encuentre contagiado del virus SARS-CoV-2, todos los alumnos que se encuentren realizando sus prácticas clínicas en ese campo clínico serán retirados, obligándose "EL PLANTEL" a descartar en forma inmediata contagio entre su personal y alumnado.

CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.

"LAS PARTES", acuerdan en sujetarse a lo dispuesto en las Normas Operativas en materia de campos y ciclos clínicos, así como al contenido del programa específico de colaboración, mismos que ratifican y reproducen para su debida constancia.

QUINTA.- RELACIONES LABORALES.

La relación jurídica de "LAS PARTES" derivada de la firma del presente Convenio, no crea entre ellas asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica; por ende, cada una es responsable de sus obligaciones de carácter laboral, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza, respecto de las personas o trabajadores de quienes se auxilien para el cumplimiento del presente instrumento.

Por lo tanto "LAS PARTES" convienen en que el personal de cada una de ellas, que intervenga en las actividades inherentes de este Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral, por lo que ninguna de "LAS PARTES" podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario.

SEXTA.- DE LA RESCISIÓN.

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de ellas, sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento a los términos estipulados en el mismo; en especial, cuando "EL PLANTEL" no cumpla con lo señalado en los incisos o), p), q), r) y s) de la Cláusula Tercera del presente Instrumento.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de **dos años**, contados a partir de la fecha de su firma. El periodo aquí establecido podrá prorrogarse por así convenirlo **"LAS PARTES"**, debiendo mediar previamente la suscripción del instrumento modificatorio respectivo, para lo cual la parte interesada deberá dar aviso a la otra por escrito con diez días hábiles de anticipación al término de la vigencia aquí pactada.

"LAS PARTES" manifiestan de plena conformidad que la vigencia del presente convenio, surtirá efecto, siempre y cuando la Opinión Técnica Académica Favorable de la Institución Educativa, se encuentre vigente, en caso contrario, el presente acuerdo de voluntades no surtirá efecto.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando obren por escrito y estén firmadas por **"LAS PARTES"**; asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Convenio, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Convenio como integrantes del mismo.

NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio, sin responsabilidad para estas y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general, dando aviso por escrito a la contraparte con treinta días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de llevar a cabo el desarrollo del presente instrumento, o se demuestre que de continuar con su cumplimiento, se ocasionaría un daño o perjuicio al interés de **"LAS PARTES"**. En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que los programas de estudio que queden pendientes en el momento en que se presente la fecha de terminación del Convenio en cuestión se seguirán hasta su total terminación.

DÉCIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por incumplimiento a sus obligaciones derivado de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como: explosiones, sismos, fenómenos naturales, huelgas, revueltas, sabotaje, terrorismo, u otras situaciones similares que no se hayan podido prever o evitar. En estos supuestos **"LAS PARTES"** tomarán las previsiones que consideren necesarias; señalando que una vez superadas las eventualidades y si aún se considera viable, se reanudarán las obligaciones aquí pactadas, en los términos que de común acuerdo se tomen.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS CONTROVERSIAS Y LA JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **"LAS PARTES"**

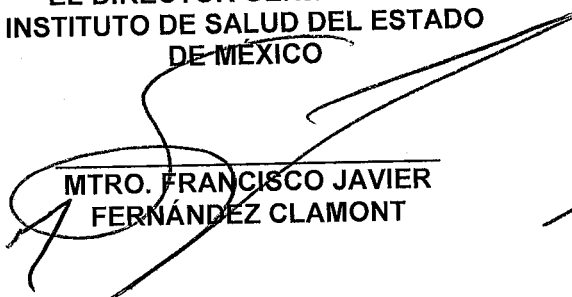
resolverán de mutuo acuerdo y por escrito, pasará a formar parte integrante del mismo.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio; así como, para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Estatales Competentes, ubicados en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquiera otra que pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio por "**LAS PARTES**" y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman de conformidad en dos tantos al margen y al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los **dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós**.

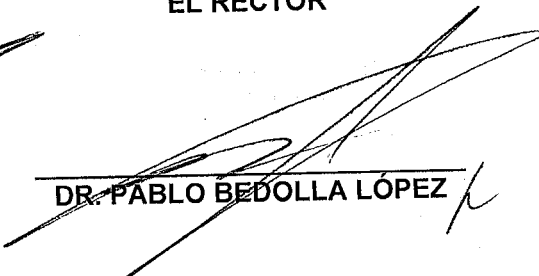
POR "EL ISEM"

EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO


MTRO. FRANCISCO JAVIER
FERNÁNDEZ CLAMONT

POR EL "PLANTEL"

EL RECTOR


DR. PABLO BEDOLLA LÓPEZ

EL JEFE DE LA UNIDAD DE
ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y
CALIDAD


DR. CÉSAR HUMBERTO BOTELLO
ORTÍZ